

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 9 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01011-00.

Garantía Mobiliaria de Banco AV Villas contra Mabelyn Cárdenas Angulo

Para resolver la solicitud que antecede, por ser procedente lo deprecado con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso el despacho dispone la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término señalado en éste, es decir, por dos (2) meses a partir de la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Publico	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO	No. <u>11 7 NOV 2020</u> fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., _____

17 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2016-00750-00

Clase: Ordinario

Demandante: Claudia Patricia Álvarez Molina

Demandado: Mapfre Seguros Generales de Colombia y otros

Obra a folios 252-253 escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se le autorice el emplazamiento de la demandada Alta Efectividad en Personal LTDA-AFENPE LTDA en razón a la imposibilidad de su notificación y a que se ignoran otras direcciones para ser citada.

Sin embargo, se observa que en la notificación efectuada a la atrás nombrada visible a folio 213, no se allega prueba de acuse de recibido. Y conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, norma que fija el procedimiento a seguir para practicar la notificación personal de las providencias, en su inciso quinto del numeral 3º se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación *“cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”*.

De ese modo, cuando *“no existe prueba del acuse de recibo”* del correo electrónico, *“tal y como lo disponen el inciso final del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, la sola constancia de envío del mensaje de datos no es válida para entender realizado dicho acto de comunicación procesal. En tal virtud, se hace necesario requerir a la parte demandante para que acredite el acuse de recibido de la notificación realizada a la demandada Alta Efectividad en Personal LTDA-AFENPE LTDA.*

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____ fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
17 7 NOV. 2020 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-01029-00.

**Garantía Mobiliaria de RCI Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento contra Yeferson Rentería Rentería**

Visto el escrito que antecede y comoquiera que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria fue aprehendido el 28 de octubre de 2020, de conformidad a la documental allegada obrante a folios 37 a 44 incorpórese al expediente y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que la causa que dio origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desapareció, el despacho Dispone

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas JGR424. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: De otro lado y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto adiado 29 de agosto de 2018 (fl. 31) así como lo dispuesto en este proveído, por secretaría **oficiese** al parqueadero Captucol ubicado en el Kilometro 7 vía Bogotá – Mosquera a efectos de que proceda a hacer entrega del vehículo de placas JGR424 al acreedor RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento por intermedio de su apoderada judicial Doctora Carolina Abello Otálora y/o a persona o funcionario de la referida entidad que se

encuentre debidamente autorizado, para que proceda a dejarlo en uno de los parqueaderos dispuestos por el acreedor para tal fin.

CUARTO: Hecho lo anterior archívense las diligencias.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, se le indica a la memorialista que deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por sublección ESTADO No. _____, fijado hoy	
a la hora de las 8:00 A.M.	07 NOV. 2024
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00956-00.

Clase: Ejecutivo

De: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Kelly Giovanna Betancourt Muñoz

Visto el escrito obrante a folio 81 mediante el cual el abogado de la parte ejecutante informa que llegaron a acuerdo de pago el día 1 de octubre de 2020 con la ejecutada y aunado a ello a folio 82 el apoderado de la señora Kelly Giovanna Betancourt Muñoz manifiesta que el plazo concedido en la audiencia de conciliación fue extendido hasta el día 31 de octubre de 2020, y como quiera que revisado el proceso no se observan solicitudes posteriores a esta última fecha, se hace necesario requerir a la parte demandante para que informe si efectivamente la ejecutada dio cumplimiento al acuerdo de pago o acordaron nuevos plazos.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>117 NOV 2020</u> fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

11 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00072 00.

Clase: EJECUTIVO

De: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Contra: FABIAN OCTAVIO BECERRA CORNEJO

Teniendo en cuenta que mediante providencia que antecede se ordenó, “decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre al Consejo de Justicia, al Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspección de Policía de la Zona respectiva.”, sin individualizar la autoridad competente para la efectividad de la diligencia, en tal virtud, se hace necesario en aplicación al artículo 286 del C.G.P., corregir el auto de fecha 14 de octubre 2020 (fl. 27), en el sentido de indicar que se comisiona “al Alcalde Local de la zona”. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación al ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 11 7 NOV 2020</p> <p>ELSA YANETH GORRILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01339-00.

Ejecutivo con garantía real de Banco Davivienda S.A. contra Yimis Antonio Tovar Luna y Carmen Lucía Jiménez Buelvas

Visto el escrito que antecede (fl. 159) y por ser procedente lo allí solicitado el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al **extremo activo**, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes. Asimismo hágase entrega de los oficios de desembargo en los términos solicitados.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Se le indica a la memorialista que para la remisión o retiro de los oficios en párrafos atrás ordenados así como el desglose, deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. _____

19 3 NOV 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00069-00.

Garantía Mobiliaria de Finanzauto S.A. contra Claudia Patricia Anzola Bautista

Visto el escrito que antecede, comoquiera que la parte interesada está informando que el deudor pago de manera parcial la obligación, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas FZO159, por pago parcial de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas FZO159. Oficiese a quien corresponda.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas.
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por intermedio del ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 17 NOV 2020</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

11 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00536-00

Clase: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy

Demandado: Elvia Patricia Salazar Gómez
Luis Celino Gómez Olaya

Teniendo en cuenta que mediante escrito que antecede la apoderada de la empresa endosataria al cobro de la entidad demandante, solicita "se sirva dictar sentencia" con fundamento en que los demandados se encuentran debidamente notificados; y como quiera que verificadas las notificaciones surtidas, se observa que la obrante a folio 71 se efectuó solo hasta el día 27 de octubre de 2020, no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que no se ha cumplido el término concedido en la providencia a notificar.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó por anotación ESTADÍSTICA fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

19 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00896-00.
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUSDEY LUNA BUSTAMANTE
DEMANDADO: JUAN CRLOS LUNA NUSTAMANTE

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, previo a resolver lo solicitado se hace necesario requerir a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo para que acredite que los procesos en los que fue nombrada como curadora aún continúan vigentes.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en el ESTADO de BOGOTÁ, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

11 7 NOV 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

13 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01192-00.
Clase: Garantía Mobiliaria
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edwar Fernando Arenas Salgado

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 64 y comoquiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas MVZ -344 así como su respectiva entrega a la parte solicitante Bancolombia S.A., conforme se dispuso en el numeral tercero del auto adiado 9 de diciembre de 2019 (fl. 48). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notificó por anotación en el expediente el día 13 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01186-00

Clase: Hipotecario

De: BANCOLOMBIA S.A.

Contra: MARÍA ALICIA SALAMANCA INFANTE

Atendiendo a que al tenor de lo dispuesto en el canon 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual señala que:

*“(...) El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,** particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)”*
 (negrillas y subrayas fuera del texto original)

En consecuencia y con el fin de poder continuar con el trámite se requiere a la parte actora para que allegue la evidencia de como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada. Se le exhorta para que en el menor tiempo posible cumpla con dicha carga procesal.

Por otro lado, póngase en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Norte mediante el cual registró el oficio No. 3748 del 03/12/2019.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 17 NOV 2020	ejado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

11 3 NOV. 2020

Bogotá D.C

Rad. 11001-40-03-038-2019-01096-00

CLASE: GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ BELTRAN

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que la abogada que solicita la terminación del proceso no allega poder, ni ha sido reconocida como apoderada de la parte demandante, el Despacho se abstiene de darle trámite a su solicitud.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por apoderado en Estado No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2017-00859-00

**Ejecutivo de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX (cesionaria
Central de Inversiones S.A.) contra Dany Arley Fierro Ovalle y John
David López Jaimes**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente a través de curador ad *Adlitem* de la orden de apremio librada en su contra (fl 171 a 172) y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones (fl.173 a 181).

A fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____ fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 11 7 NOV. 2020</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

11 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2017-01291-00

Declarativo de ASFG International S.A.S. contra Bebidas C y F Express Ltda.

Obedézcase y cúmplase, lo resuelto por el superior.

Por otra parte, por secretaria procédase con la elaboración de la liquidación de costas a las que fue condenada la parte demandante y la demandada en primera y segunda instancia respectivamente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 7 NOV 2020, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

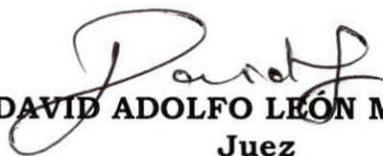
Rad. 11001-40-03-038-2019-00193-00.

Ejecutivo de Banco Itaú Corpbanca s.a. contra Albeiro Parra Barón

Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la operadora de insolvencia Sandra Milena Calveche Delgado de la Notaria Segunda del Circulo de Pasto Nariño (fl. 65 a 77) y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinente.

Asimismo se le insta para que informe si lo sabe a qué Juzgado Municipal de Pasto – Nariño, le correspondió por reparto el conocimiento del trámite de liquidación de persona natural no comerciante establecido en el artículo 563 y s.s. del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Publico			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación	No.	, fijado	hoy
ESTADO			
a la hora de las 8:00 A.M.			
11 7 NOV. 2020			
ELSA YANETH GORDILLO COBOS			
Secretaria			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

11 3 NOV. 2020

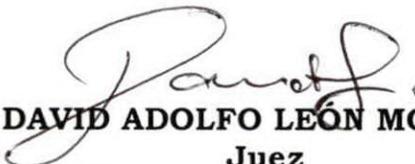
Rad. 11001-40-03-038-2019-00283-00.

Ejecutivo con garantía real de BBVA Colombia contra Luz Mila Guaman Espinosa

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 109 a 11 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados el mencionado balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante se ajusta a derecho y como quiera que no fue objetada, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **APROBAR** la misma en la suma de **\$60'982.567,16 m/cte.**

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por certificación, ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

COPIA 0118 184

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

19 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01284-00.

Clase: DIVISORIO

De: IGNACIO RAÚL DÍAZ CHÁVEZ

Contra: ALBA NELLY PEÑA REY

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento de fecha 8 de septiembre de 2020 (fl. 74) se decreta la terminación por desistimiento tácito,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos base de la solicitud y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que la solicitud de entrega termino por desistimiento tácito.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese se egresó en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>11 7 NOV 2020</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.

11 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00656-00

Clase: Garantía Mobiliaria

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Adinson Calderón López

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **HXQ- 447** así como su respectiva entrega a la parte demandada **Adinson Calderón López** conforme se dispuso en el numeral tercero del auto adiado 18 de junio de 2019 (fl. 48). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 11 7 NOV 2020</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

11 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-01092 00.

Clase: PERTENENCIA

De: MARÍA IRENE PRIETO MARTÍNEZ

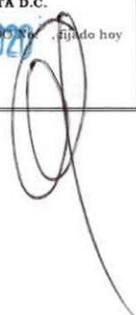
Contra: MARÍA ELVIA BUITRAGO MARTÍNEZ

Visto el escrito que antecede y ante la omisión a los requerimientos efectuados, por secretaría requiérase por última vez al curador nombrado en proveído de fecha 9 de marzo de 2020 a efectos de que indique las razones del porque no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) días a la fecha de la comunicación. Adviértaseles que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADÍSTICA, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p> <p>11 3 NOV 2020</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00192-00.

Despacho comisorio n.º 0058 proveniente del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá de Bancolombia S.A. contra BBS Energy Limitada

Previo a auxiliar la comisión conferida por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se requiere a la parte interesada para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de ser devuelto, acredite que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto del secuestro, se encuentra registrada en el respectivo certificado de tradición actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación de Rad. No. <u>117 NOV 2020</u> , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COROS Secretaria
--

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

11 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2015-01198 00.

Clase: ORDINARIO

De: MARÍA DEL CARMEN RINCÓN CASTILLO

Contra: MARÍA MARENE BROCHERO GARCÍA Y OTROS

Obra dentro del proceso a folio 254 solicitud que hace la demandante en el sentido de informar su número de cuenta bancaria para que le sean consignados los dineros ordenados en sentencia proferida el día 28 de octubre de 2020 mediante la cual se condenó a los demandados a consignar unas sumas de dinero; en tal virtud se tendrá como cuenta de la demandante María del Carmen Rincón Castillo la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 0570 4572 7011 8823.

Aunado a lo anterior pretende se le reconozcan y paguen sumas adicionales a las ordenadas en sentencia, petición a la que no es posible acceder por no haber sido concedidas en dicha providencia.

Por otro lado, mediante escrito visible a folio 255 el apoderado de la parte demandante solicita se dé inicio al trámite de ejecución de la sentencia y se tenga en cuenta las medidas cautelares solicitadas, sin embargo, como quiera que aún no se han liquidado las costas conforme lo dispone el art. 365 del C.G. del P., el Despacho se abstiene de darle trámite a tal pedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por unificación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 11 7 NOV. 2020</p> <p>ELSÁ YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 NOV. 2020

Bogotá D.C., _____

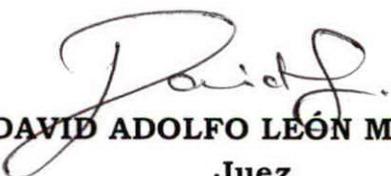
Rad. . 11001-40-03-038-2020-00133-00.

Liquidación patrimonial persona natural no comerciante Edgar Mauricio Parra Bonilla

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso requerir al auxiliar de la justicia nombrado en auto del 2 de octubre hogaño, sin embargo, del acta adjunta se observa que tiene como lugar de notificación la ciudad de Cartagena de Indias, por lo que se le releva del cargo de liquidador al señor Juan Pablo Anillo Manotas y en su lugar se designa a **Ángel Santiago Álvarez Londoño** de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado 17 de marzo de 2019 (fl. 318 a 319).

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>17 NOV. 2020</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 13 NOV. 2020

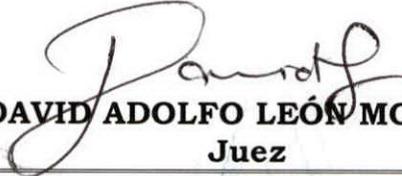
Rad. 11001-40-03-064-2017-00185-00.

Ejecutivo de Humberto Antonio Cardona Orozco Doris de Fatima Gómez de Cardona, Vanesa Carolina Cardona Gómez y Melanny Andrea Cardona Gómez contra Corporación Politécnico Colombo Andina, Marco Fidel Murillo Rodríguez, Humberto Saavedra Jiménez, Sandra Rocío Suarez Rojas y Julián Humberto Saavedra Suarez.

Vista que la constancia secretarial que antecede, y comoquiera que el curador nombrado guardó silencio a los requerimientos efectuados en autos anteriores, se releva del cargo a la auxiliar Luis Emiro González Dimate y en su reemplazo se nombra a **Milton David Mendoza Londoño** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G.P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p> <p><u>17 NOV 2020</u></p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 19 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2016-00457-00.

Declarativo (resolución de contrato de compraventa) de Sindy PAOLA Poveda Bermúdez y Javier Orlando Bejarano contra Luz Yolanda Tuta Galindo, Ana Beatriz Tuta Vargas (q.e.p.d.) y Víctor Manuel Vargas Tilaguy

7

Vista que la constancia secretarial que antecede, y comoquiera que el curador nombrado guardó silencio a los requerimientos efectuados en autos anteriores, se releva del cargo a la auxiliar Luis Fernando Herrera Salazar y en su reemplazo se nombra a **Teodomiro Losada Serrato** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G.P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por autotrazado ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	<u>19 3 NOV. 2020</u>
ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 9 NOV. 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2019-01089-00.
Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra Juan Pablo Aguilera

Visto el informe que antecede y como quiera que el abogado Jvier Libardo Montes Paez nombrado a folio 39 no ha comparecido a notificarse como curador *Ad litem* a quien se le notificó por correo electrónico, se dispone:

Por secretaría requiérase nuevamente al curador nombrado en el citado proveído a efectos de que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionada conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

19 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00112-00.

CLASE: RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: HUMBERTO CASTAÑEDA FAJARDO

**DEMANDADO: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ
RODRIGUEZ**

Visto el pedimento que antecede, se hace necesario requerir al memorialista para que adecúe y/o aclare su pedimento, expresando exactamente lo que pretende, esto es, la terminación del proceso al tenor del artículo 312 del Código General del Proceso o en su defecto si lo que se pide es el desistimiento de la demanda conforme lo prevé el artículo 314 *ibidem*, o si lo que quiere es que se dicte sentencia, lo cual por sustracción de materia sería inane así como por economía procesal, toda vez que está informando que, el inmueble objeto de restitución fue entregado el pasado 29 de mayo, de igual manera deberá tener en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de restitución y no a un ejecutivo por cánones de arrendamiento, los cuales tienen presupuestos diferentes.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notificó por Internet al ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

13 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00720 -00.

CLASE: GARANTÍA MOBILIARIA

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO**

DEMANDADO: FERNANDO BEDOYA GONZÁLEZ

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez la apoderada de la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado el día 24 de febrero de 2020, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas MVP 855 así como su respectiva entrega a la parte solicitante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, conforme se dispuso en el numeral tercero del auto adiado 6 de agosto de 2019 (fl. 32). Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el interrogatorio de parte termino por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____

13 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00107-00.

Liquidación patrimonial de Diana Gisela Ramírez Herrera

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el auxiliar de la justicia guardó silencio a los requerimientos efectuados en autos anteriores, por lo que se le releva del cargo de liquidador al señor Camilo Alberto Guzmán Prieto y en su lugar se designa a **Marco Bernal Carrillo** de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado 21 de febrero de 2019 (fl. 53 a 54).

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____ fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 14 7 NOV 2020</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. _____

19 3 NOV. 2020

**Rad. 11001-40-03-038-202019-00325-00.
 Liquidación Patrimonial de Yulder Smith Gutiérrez Acero**

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que por secretaria se procedió con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl. 236).

Como consecuencia de lo anterior se tiene por notificados a todos los acreedores que no fueron parte dentro de la negociación de deudas del señor Yulder Smith Gutiérrez Acero, quienes no comparecieron dentro del término establecido en el inciso primero del artículo 566 *ibidem*.

Finalmente, al encontrarse cumplidas todas las cargas y al haberse allegado el acta de inventarios y avalúos por el liquidador en cumplimiento al numeral 3 del artículo 564 *ibidem* y lo dispuesto en el auto de apertura así como lo indicado en el auto del 8 de septiembre de 2020 (fl. 233), por lo tanto, al tenor del artículo 567 del C. G. del P., se ordena correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por publicación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 19 3 NOV 2020</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 NOV. 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2019-00585-00.
Ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra John Jairo Ortegón Bermúdez

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente a través de curador ad *Ad litem* de la orden de apremio librada en su contra (fl. 38) y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso el medio exceptivo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, por lo cual no hay lugar a imprimirle trámite alguno al tratarse de una función del juez.

En consecuencia, al reunirse los requisitos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, es perentorio proceder de conformidad.

Por lo anterior, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 5), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 13 de junio de 2019 (fl. 19), providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal a través de curador ad litem como da cuenta el acta vista a folio 38 quien en el término del traslado contestó la demanda y propuso únicamente la excepción genérica, sin que haya lugar a darle trámite alguno acorde se indicó en el párrafo inicial.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que

en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2019.
- 2. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$2'300.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____ , fijado hoy 07 NOV 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 3. NOV. 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-064-2017-01437-00.

Ejecutivo de Finanzauto S.A. contra Jorge Enrique Pérez Vargas y Nubia Morales Pulgarin

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **Nubia Morales Pulgarin** se notificó personalmente a través de curador ad *Ad litem* de la orden de apremio librada en su contra (fl. 114) y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso el medio exceptivo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, por lo cual no hay lugar a imprimirle trámite alguno al tratarse de una función del juez.

En consecuencia, al reunirse los requisitos establecidos en el artículo 440 *ibídem*, es perentorio proceder de conformidad.

Por lo anterior, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 2 a 3), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 15 de noviembre de 2017 (fl. 42 a 43), providencia que le fue notificada a la demandada Nubia Morales Pulgarin de manera personal a través de curador ad litem como da cuenta el acta vista a folio 114 quien en el término del traslado contestó la demanda y propuso únicamente la excepción genérica, sin que haya lugar a darle trámite alguno acorde se indicó en el párrafo inicial, y respecto al demandado Jorge Enrique Pérez Vargas, se le tuvo por notificado

mediante aviso, quien guardó silencio conforme se dijo en el proveído del 20 de junio de 2018 obrante a folio 101 del paginario.

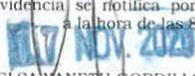
El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2017.
- 2. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$2'900.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.	
, fijado hoy	a la hora de las 8:00 A.M.
	
ELSA VANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00129-00.

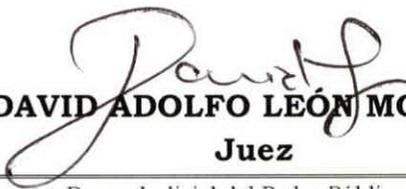
Garantía Mobiliaria de Finanzauto S.A. contra Xiomara Astrid Hurtado Sánchez

Para resolver la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte interesada al ser procedente, se dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral segundo del auto de fecha 29 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el levantamiento de la orden de aprehensión corresponde al vehículo de placas **IWO252** y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, se le indica al memorialista que deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 17 NOV. 2020 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01253-00.

Ejecutivo de Adriana Lucía Ramírez Montañez, Juan Carlos Ramírez Montañez y Miguel Enrique Ramírez Rodríguez contra Ana del Rosario López de Lara y la Sociedad Cleramar S.A.S.

Vista la solicitud que antecede, al realizar una nueva revisión de las presentes diligencias, se observa que le asiste razón al memorialista en el sentido de indicar que al momento de resolver su petición de adición obrante a folio 78 a 79, en el auto del 9 de octubre se hizo alusión a la aclaración establecida en el artículo 285 del C.G. del P., cuando lo correcto era la figura de qué trata el artículo 287 ibídem en mención, así las cosas, se dispone:

Al tenor del art. 287 del C.G. del P., no es procedente acceder la solicitud de adición, téngase en cuenta que no se dan los presupuestos de dicha normatividad para el fin deprecado, ya que si bien el memorialista es reiterativo en su argumentación, el Juzgado no lo comparte, comoquiera que los argumentos esgrimidos más que adicionar el auto de fecha 13 de abril de 2020, lo que busca en si es modificarlo contrariando el fin que la ley ha dado a la figura aquí pretendida, la cual, se encuentra estipulada en los casos en que se omite resolver algún tema de debate pero no para cuando el solicitante quiere hacer valer argumentos que en verdad como en el sub examine buscan la revocatoria de una providencia.

Aunado a lo anterior, en el auto del 9 de octubre hogaño en los párrafos cuarto y quinto se explicó la forma de notificación aplicada a los demandados en este asunto por darse los presupuestos del artículo 300

ejusdem, razón por la cual se le remite a lo allí dispuesto y el despacho mantiene dicha posición jurídica, sin que ello signifique vulneración al debido proceso o derecho de defensa.

Por lo tanto, por secretaria procede de conformidad con lo ordenado el ordinal segundo de la parte resolutive del proveído adiado 13 de abril de 2020 (fl. 73 a 77)

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. **107 NOV. 2020** fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

11 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00706-00

Clase: Ejecutivo

Ejecutante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy

Ejecutado: Elías Álvarez Giraldo

Atendiendo a que al tenor de lo dispuesto en el canon 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual señala que:

*“(...) El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)**”*
 (negrillas y subrayas fuera del texto original)

En consecuencia y con el fin de poder dar trámite a lo solicitado se requiere a la parte actora para que allegue la evidencia de como obtuvo la dirección electrónica de ejecutado. Se le exhorta para que en el menor tiempo posible cumpla con dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 11 7 NOV 2020 La presente providencia se notifica por Edictos en ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETE GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

13 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00068-00.

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JAIME MORALES TELLEZ

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 16-17), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 19 de marzo de 2020 (fl. 31), providencia que le fue notificada a la parte demandada por aviso, quien en el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, así las cosas es procedente aplicar lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

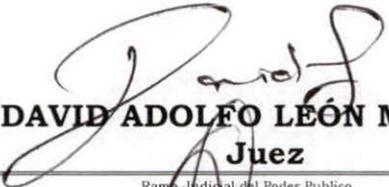
1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2020.

2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$4.714.708 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por *correo electrónico* ESTADO No. *100*, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
E. SA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

48

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00657-00
Ejecutivo (seguido restitución) de José Esadid Marin Herrera contra
Juvenal Chávez Jutinico

Visto el escrito que antecede, comoquiera que se ha puesto en conocimiento del despacho el fallecimiento del demandante José Esadid Marin Herrera (q.e.p.d.), se dispone:

Agréguese al proceso el documentos presentados con el memorial que precede, para que surtan efectos legales consiguientes.

No se accede a la interrupción del proceso, comoquiera que no se dan los presupuestos del artículo 159 del Código General del Proceso, toda vez que en el sub examine el referido demandante ha actuado a través de apoderada judicial, encontrándose representado por la profesional del derecho María Eugenia Valencia García.

Por lo tanto, se requiere a la apoderada judicial en cita, quien comunicó el fallecimiento del referido ejecutante para que informen si conoce de la existencia de la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador. Asimismo si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 *ibídem*.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 ejusdem, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 13 NOV. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

11 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00601-00.

Restitución de José Leonel Gómez Gómez contra Luis Eduardo Zuluaga Marin

Para resolver la solicitud que antecede, no es posible acceder a la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandada comoquiera que el presente asunto corresponde a un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia, sumado a ello la decisión que se cuestiona no se encuentra expresamente contemplada en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial que autorice la concesión de la alzada.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>	<p>11 7 NOV. 2020</p>
--	-----------------------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

11 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00222 -00.
CLASE: ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSE NORBEY FRANCO RUÍZ
DEMANDADO: AXA COPATRIA SEGUROS S.A.

Previo a resolver lo pertinente, la parte actora debe acreditar el acuse de recibo de las notificaciones efectuadas a la parte demandada, bajo los parámetros de los artículos 290 a 293 del C.G. del P.

Por lo anterior no se puede tener por notificado a la parte demandada, en tanto no se acredite el acuse de recibido de las notificaciones.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTAD. Nº. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 11 7 NOV. 2020</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

19 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2017-01188-00.

CLASE: RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: INVERSIONES AYALA Y CIA

DEMANDADO: JORGE ANDRÉS DAZA ARDILA

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 106-108) se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 4 de julio de 2018 (fl. 41), por lo tanto no es posible acceder a lo pretendido, máxime que el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia en circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, mediante la cual informó de la derogatoria del artículo 167 de la ley 769 de 2002, indicó también sobre el deber de dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del C. G. del P.

En consecuencia la parte interesada deberá proceder con el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 211.

NOTIFÍQUESE

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación al ESTADO-MUNICIPAL, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01311-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Scotiabank Colpatría S.A. contra Adriana Villarreal Soler

Obedézcase y cúmplase, lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, por secretaria procédase con la elaboración de la liquidación de costas conforme se dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído adiado 23 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. <u>17 NOV 2020</u> hjado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 NOV. 2020

Bogotá D.C. _____

Rad. 11001-40-03-038-2019-01207-00

Prueba extraprocésal – inspección judicial con exhibición documentos de Nora Patricia Imbachi Torres contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y Banco BBVA Colombia S.A.

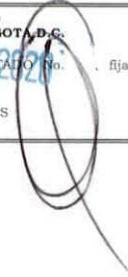
Obedézcase y cúmplase, lo resuelto por el superior.

Se INADMITE la anterior prueba extraprocésal de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Indicar la clase de proceso que pretende iniciar con los resultados obtenidos a través de la prueba extraprocésal impetrada.
2. Precisar las direcciones correspondientes de las sedes de las entidades convocadas en las cuales se realizara las inspecciones judiciales solicitadas.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>	<p>13 NOV. 2020</p> 
---	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 13 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2017-00829-00.

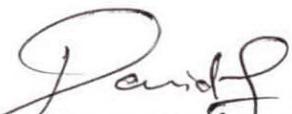
Ejecutivo (demanda acumulada) de Serfindata S.A. contra Carlos Arturo Arenas

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó por estado de la orden de apremio librada en su contra (fl 21) y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fl. 24 a 28), las cuales se les dará el trámite correspondiente una vez se acredite el emplazamiento de los acreedores.

Ahora, si bien por auto del 2 de octubre obrante a folio 21 de este paginario, se dispuso que la parte interesada se hiciera la publicación respectiva en aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone que por secretaria se proceda de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y concordante con la norma en cita, esto es, a través del **registro nacional de personas emplazadas**.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p><u>17 NOV. 2020</u> ELSA YANETH GORRILLO COBOS Secretaria</p>
--